

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
9 de octubre del 2006

DETEREL 0921/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que modifica la ley 166-03 del 6 de octubre del
año 2003.

Referencia. : Oficio No. 000121, de fecha 29 de septiembre del 2006,
Expediente No. 00551-2006-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que introduce modificaciones en la ley 166-03, específicamente, en la distribución de los fondos recibidos por los ayuntamientos y el porcentaje que ha de percibir la Liga Municipal Dominicana.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador Dr. Francisco Domínguez Brito, Senador de la República por la Provincia Santiago, el 20 de septiembre del 2006.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, en el aspecto Constitucional, somos de opinión que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

Aspecto Legal.

1. Desmonte Legal

La ley no contiene dispositivos legislativos vistos, por lo que consideramos se deben agregar los siguientes:

- a) Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley 166-03 del 6 de octubre del año 2003.
- c) Ley 3455 del 21 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal.

2. Análisis Legal.

Realizando el análisis legal correspondiente hemos observado lo siguiente:

El artículo 1 del proyecto, que modifica el artículo 1 de la ley expresa:

Artículo 1: El municipio constituye una institución autónoma de derecho público, con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Los Municipios y Distritos Municipales participarán en los ingresos del Estado Dominicano, con la cuantía y según los criterios que se establezcan en la presente ley.

Se observa, frente a la comparación con la ley 166-03, que la intención del legislador es incluir una definición de lo es un municipio. Al respecto, el artículo 1 la ley 3455 del 21 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal expresa:

Artículo 1: Cada municipio constituye una persona jurídica, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

Se desprende así, que las modificaciones que se quieren introducir en ley 166-03 definiendo los municipio, ya esta previamente establecida en la ley 3455, por lo que resulta innecesaria tal modificación.

En todo caso, si quiere establecer alguna modificación, habría que remitirse a la ley 3455 y modificar el artículo 1, de lo contrario tendríamos una dualidad de definiciones legales para una sola entidad.

Sugerimos así suprimir el artículo 1 del proyecto.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley en cuestión tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 literal b) sobre el “**Título**” que dice: “**El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de Ley**”, en tal sentido recomendamos la modificación del título, ya que el mismo esta incompleto para los fines legales:

“Ley Modifica la Ley 166-03 del 6 de octubre de 2003, sobre Ingresos Municipales”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa, en el titulo “**Estructura de la Parte Normativa**” punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3.- El Manual de Técnica Legislativa ha establecido las formas precisas de modificar una legislación, indicando que la modificación debe contener expresamente el número, la fecha y de la ley anterior por lo menos. En el caso de la especie, los artículos del proyecto no contienen la fecha por lo que sugerimos agregar la fecha a cada artículo: Ejemplo:

El artículo 1 dice: *Se modifica el artículo 6 de la ley 166-03 para que en lo adelante señale lo siguiente:*

Debe decir: *Se modifica el artículo 6 de la ley de la ley 166-03 del 6 de octubre de 2003 para que en lo adelante señale lo siguiente:*

4.- Los artículos 6, 7 y 9 presentan un error, dice ...*ley 166-103*, debe ser ...*ley 166-03*. Hay que recordar que al momento de modificar una ley la precisión es lo que cuenta, sino se torna inaplicable en el espacio.

5- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecerse cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 10 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.10.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa